

BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Nom-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
SEMANAS	0/0		0/0		SEMANAS	0/0				0/0	0/0
19-10-916	74,80	Serie F, de 20.000 pesetas nominales...	74,80, 85 y 80		19-10-916	487,00	Banco de España	500		497,00	
	74,80	" E, de 25.000 " " "	74,80		19-10-916	274,50	Compañía Anón. de Tabacos	500		272,00	
19-10-916	75,15	" D, de 12.500 " " "	75,30, 40, 35 y 30		16-10-916	205,00	Banco Hipotecario de España	500	45	205,00	
	76,20	" C, de 5.000 " " "	76,95		22-7-914	90,00	Banco de Castilla	250			
	76,20	" B, de 2.500 " " "	76,40, 50 y 45		19-10-916	142,00	Banco Hispano-Americano	500	50	142,00	
	76,20	" A, de 500 " " "	76,30, 25 y 20		17-10-916	91,75	Banco Español de Crédito	250			
19-10-916	76,85	" H, de 200 " " "	76,90		19-10-916	240,00	Unión Española de Explosivos	100			
19-10-916	76,85	" G, de 100 " " "	76,90		19-10-916	70,50	Sociedad. Gral. Azucar. España Preferentes	500		70,75	
19-10-916	76,20	En diferentes series	76,30		17-10-916	28,00	Ordinarias	500		22,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Notas puestas)			17-7-916	839,00	Altos Hornos de Vizcaya	500			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,50		7-3-914	72,50	La Papelera Española	500			
19-10-916	82,70	" E, de 12.000 " " "	82,60		18-10-916	97,00	Unión Alcohólica Española	500			
19-10-916	83,30	" D, de 6.000 " " "	83,30		15-4-916	22,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	100			
18-10-916	83,30	" C, de 4.000 " " "	83,25		17-10-916	355,00	Mediodía de Madrid	500			
19-10-916	83,30	" B, de 2.000 " " "	83,30		17-10-916	355,50	Ferrocarriles de M. N. A.	475		355 pts. ac.	
19-10-916	83,30	" A, de 1.000 " " "	83,30		18-10-916	260,00	Idem Norte de España	475		356 pts. ac.	
19-10-916	85,00	" H, de 200 " " "	85,00				B. Español del Río de la Plata				
19-10-916	85,00	" G, de 100 " " "	85,00								
19-10-916	83,20	En diferentes series									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			19-10-916	95,50	Cédulas del Banco Hipotecario	500	Interés anual. For 100.	4	95,50
17-10-916	89,00	" D, de 12.500 " " "			18-10-916	102,75	Cédulas del Banco Hipotecario	500		5	102,75
14-10-916	89,75	" C, de 5.000 " " "			16-10-916	79,25	Sociedad Gral. Azucar. España	500		4	
18-10-916	89,00	" B, de 2.500 " " "			24-8-916	37,00	C. Gral. Mad. de Electricidad	500		5	
18-10-916	89,00	" A, de 500 " " "	89,00		24-4-916	74,00	Mediodía de Madrid	500		5	
19-10-916	89,00	En diferentes series			10-10-916	102,25	F. C. N. L. A. Valladolid a Arka. Serie A.	500		5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			12-10-916	88,00	Idem id., id. id.	500		4 1/2	
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			14-9-916	80,75	Idem id., id. id.	500		4	
16-10-916	97,25	" E, de 25.000 " " "	98,00				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
19-10-916	98,00	" D, de 12.500 " " "	98,40		7-9-916	349 pts.	" " " 1.ª serie.	475			
18-10-916	97,70	" C, de 5.000 " " "	98,40, 50 y 40		7-9-916	318 pts.	" " " 2.ª serie.	475		3	
19-10-916	98,40	" B, de 2.500 " " "	98,50		7-9-916	299 pts.	" " " 3.ª serie.	475		3	
19-10-916	98,40	" A, de 500 " " "	99,20 y 25		16-10-916	295 pts.	" " " 4.ª serie.	475		3	
19-10-916	98,90	En diferentes series			19-10-916	295 pts.	" " " 5.ª serie.	500		3	
17-10-916	98,80										
		DELEGACIONES SOBRE EFECTOS									
19-10-916	100,55	Serie E, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	100,55, 50 y 55		18-10-916	72,50	Valguarinas	500			72,50
19-10-916	100,55	" B, de 1.000 " " " al 4,50 por 100.			14-10-916	92,75	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500			
19-10-916	101,75	" A, de 500 " " " al 4,75 por 100.	101,55		11-10-916	92,75	Idem para id. de id. en el extranjero.	500			
19-10-916	101,80	" H, de 2.000 " " " al 4,75 por 100.	101,55		4-10-916	93,00		500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	663 600
Idem fin corriente	
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	1.000
5 por 100 amortizable	79.000
Acciones del Banco de España	16.500
Idem del Banco Hipotecario	8.500
Idem de la Compañía de Tabacos	4.000
Azucarera	17.500
	9.000
	6.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
FRANCO NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque	200.000
Cambio medio	84.775
Billetes	
Cambio medio	
LONDRES YERMINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque	4.000
Cambio medio	29,622
Oro	
Londres, á la vista, orden de entrega	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Octubre de 1916.

En el Mediterráneo occidental se ha presentado hoy, ya bien definida, una borrasca, cuyo influjo se aprecia bastante en Cataluña y Aragón, principalmente en el viento, que es del cuarto cuadrante.

Continúa reinando sobre la Península ibérica el régimen seco, pues las lluvias observadas se limitan á algunos puntos aislados de las comarcas cantábricas.

La temperatura máxima de ayer fué de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Palencia, Valladolid y Avila.

Las presiones altas se retiran hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que en el Golfo de León y costas de Levante el viento sea fuerte, del Norte.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Octubre 1916.

Parque del Retiro (Altitud 637^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mjm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0 ^h	707.5	11.6	62	NNW...	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19.2
6	706.3	8.5	81	NW.....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 7.4
9	706.0	10.6	70	NNW....	1=Ventolina...	»	Nubosd.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.9
12	704.7	18.2	43	NE.....	4=Moderado...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 5.8
15	702.9	18.4	36	ENE....	2=Muy flojo...	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	701.9	12.6	51	NNE....	3=Flojo.....	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 237

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Leja.

D. Manuel Guarino Menéndez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, el arriendo en pública subasta de la cobranza de los repartos de Consumos y Arbitrios que se formen para los años 1917, 1918 y 1919, y los demás anteriores que se hallan pendientes de cobro, así como el servicio de recaudación de los arbitrios é impuestos que se establezcan en dichos tres años, y verificada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 11 de Agosto pasado, la publicación de dichos acuerdos, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia dicha subasta con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual se hallará de manifiesto en la Dirección General de Administración local, y en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde que se publique este edicto hasta el día anterior de la licitación, donde podrá ser examinado por quien lo desee, durante las horas de diez á trece, en la Dirección General y en la Secretaría municipal, de las diez á las dieciséis.

Pliego de condiciones con arreglo al cual el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, saca á pública subasta el cobro del reparto ó repartos que se formen para los años 1917, 1918 y 1919, y los que se hallan pendientes de cobro de años anteriores, como también el servicio de recaudación de los impuestos y arbitrios que se establezcan durante dichos años.

1.ª Se arrienda por medio de subasta

pública, la cobranza de los repartos de consumos y arbitrios y demás análogos que se formen para los años 1917, 1918 y 1919, y los que se hallan pendientes de cobro de ejercicios anteriores, así como la recaudación de todos los impuestos y arbitrios que se establezcan durante dichos tres años y su cobranza se haga por recibo, quedando, por tanto, fuera del contrato aquellas cantidades, que por tratarse de cerechos de propiedad como sucede por ejemplo con la adquisición de un nicho ó sepultura en el Cementerio ó por el establecimiento de una fuente de agua potable en casa particular, ú otros análogos, tenga que verificarse el ingreso por carta de pago, mediante acuerdo de la Corporación.

2.ª Se fija en 250.000 pesetas anuales el tipo que ha de servir de base para determinar la cuantía de la fianza y depósito para tomar parte en la subasta.

3.ª Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá las cantidades siguientes:

POR LOS REPARTOS

El 5 por 100 de lo que recaude de los repartos de los años 1916 y anteriores, y de los que sucesivamente, durante los años de este contrato vayan pasando á resultar como pendientes de cobro al terminar su año respectivo.

El 3 por 100 de lo que se cobre del reparto ó repartos del ejercicio corriente hasta llegar á la cantidad importe del 50 por 100 del total de los repartos.

Y el 8 por 100 de la cantidad recaudada que exceda de dicho 50 por 100.

POR LOS ARBITRIOS É IMPUESTOS

El 10 por 100 de las sumas que cobre hasta una cantidad igual á la consignada en el presupuesto como producto calculado, y el 75 por 100 de la cantidad recaudada que exceda á la presupuestada.

Al terminar el contrato de arriendo del arbitrio de pesas y medidas, lo cual sucederá en 31 de Diciembre de 1918, y celebradas que sean oportunamente las dos subastas que determina el Real decreto que creó dicho arbitrio, si no se presentara en ninguna de ellas licitadoras, será obligatoria para el arrendatario de la cobranza de los repartos, arbitrios é impuestos, la recaudación de éste de pesas y medidas, percibiendo por este servicio el 20 por 100 de lo que recaude hasta llegar á la cantidad importe de las tres cuartas partes de la suma presupuestada; el 50 por 100 de la cantidad que exceda de esta última, hasta la consignada en el presupuesto, y el 75 por 100 de la parte que exceda de ésta.

Por la acción ejecutiva percibirá los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos, y las dietas y remuneraciones que percibirá directamente de los deudores, conforme con la Instrucción de apremios vigente, quedando exentos de estos recargos los débitos que tengan los acreedores directos del Ayuntamiento.

Las tarifas y condiciones que han de servir para la cobranza de los arbitrios é impuestos, serán fijadas oportunamente por el Ayuntamiento y Junta municipal.

4.ª El pago al arrendatario de los premios de cobranza, se hará: el respectivo á los repartos, al practicarse la liquidación correspondiente en las fechas que se dirán, y el perteneciente á los arbitrios é impuestos, al hacerse el ingreso mensual de la cantidad recaudada, quedando sin abonar hasta que en fin de cada año se haga la liquidación general, aquellos que para tener derecho á ello precisa recaudar cantidad determinada, con arreglo á la escala establecida.

El percibo de tales premios se halla sujetos á los descuentos establecidos por el Estado, sobre pagos ó que se establezcan con otro nombre por el mismo ó la

provincia, si á ello hubiere lugar, pero no lo estarán á los que pudiera crear el Municipio.

5.º El hecho de ser rematante obliga al mismo á desempeñar el cargo de Agente ejecutivo del Municipio para la cobranza de los descubiertos, no sólo de los que son objeto de este contrato, sino de los demás que el Ayuntamiento le encomiende, incluso los débitos por Cartelarias y Censos de las Marrojas, mediante el percibo de los recargos y gastos de instrucción y el 10 por 100 por la cobranza de las cantidades respectivas á este último concepto, por tener que realizar el cobro en el pueblo de Algariño, donde radican las fincas sujetas á censo.

Tendrá el contratista á su coste, los empleados necesarios para la cobranza, tanto en período voluntario como ejecutivo, siendo requisito indispensable para el desempeño de los cargos auxiliares de la Agencia ejecutiva, que los interesados reúnan las condiciones necesarias á tal fin, y que los mismos sean nombrados por el señor Alcalde á propuesta del rematante, cuyos nombramientos se publicarán por medio de edictos en la forma acostumbrada.

6.º El Arrendatario quedará obligado á ingresar en la Caja municipal, del 25 al 28 de cada uno de los meses de su compromiso, la cantidad importe del 4 por 100 de la suma total del reparto ó repartos corrientes en concepto de á cuenta de la recaudación de las mismas, y dentro de los cinco días siguientes á la terminación del período voluntario, se ingresará el resto de lo recaudado, previa liquidación que practicará la Contaduría municipal, para lo cual se presentarán en la misma los libros de recaudación y factura de los recibos cobrados, lo que servirá además para confrontar la relación de contribuyentes morosos, al efecto de que por el señor Alcalde se decreta el apremio.

Asimismo, del 6 al 10 de cada mes, ingresará en la Caja lo recaudado por repartos de años anteriores, presentando al efecto los libros de cobranza y factura expresiva de los recibos cobrados en la Contaduría para su liquidación.

Igualmente, del 1.º al 5, ingresará lo recaudado en el mes anterior de los arbitrios ó impuestos, presentando al efecto los libros talonarios de recibos y los de recaudación en la Contaduría, así como un estado en que constan separadamente las cantidades cobradas por cada impuesto ó arbitrio.

Estará también obligado el contratista á pasar diariamente al señor Alcalde relación expresiva de lo recaudado, tanto por arbitrios como por repartos.

7.º El pago de la cantidad mensual de que habla el párrafo primero de la condición anterior, se hará desde el mes en que se entregue al Arrendatario el reparto ó repartos aprobados, si esto tuviere lugar desde el 1.º al 15 del mismo, y si fuere después, abonará en el siguiente mes, no sólo la respectiva al mismo, sino la correspondiente á los meses que hayan transcurrido del año.

Del 28 al 31 de Diciembre de cada año se practicará una liquidación general, y el 31 de dicho mes se ingresará lo que quede de lo cobrado y lo recaudado de los arbitrios durante el mismo.

8.º Si al practicar la liquidación de que habla la condición 6.º en su párrafo primero, correspondiente al tercer trimestre, resultara que el arrendatario había ingresado mayor cantidad que la que realmente tuviera recaudada, se reintegrará de ella en el cuarto trimestre, dejando de ingresar mensualmente la cantidad que correspondiera en proporción á la demasía ingresada, siempre que á su debido tiempo haya procedido ejecutivamente contra los que no satisficieran sus cuotas en período voluntario, siendo el Ayuntamiento quien ha de determinar la cantidad que deba bajarse en cada mes.

9.º Es obligación del rematante el lleno de los recibos de los reparos, con arreglo á las matrices de los mismos, que se le entregarán extendidas.

Los recibos para la cobranza de los arbitrios ó impuestos por el disfrute de agua, cuyo pago se hace mensualmente, y los demás análogos, serán extendidos por el contratista, con arreglo á la lista que oportunamente se le entregará por la Contaduría.

10. Estará obligado el contratista á presentar al señor Alcalde y funcionarios designados al efecto, los libros y demás documentos que sean necesarios para hacer las comprobaciones é investigaciones en la cobranza que el Ayuntamiento acuerde.

11. Podrá establecer la Oficina recaudatoria en el mismo local que existe en la actualidad en la Casa Capitular, ó en otro fuera de la misma que reúna las condiciones necesarias á juicio del Ayuntamiento y en lugar céntrico de la población, y en este caso será de su cuenta el pago del alquiler correspondiente.

12. El período voluntario en cada trimestre durará los meses primero y segundo del mismo, y en el tercero empezará el ejecutivo para las cuotas respectivas al mismo, no satisfechas.

Si el reparto ó repartos se entregaran aprobados para su cobranza al arrendatario, una vez empezado el segundo mes del trimestre, el período ejecutivo principiará á los treinta días de comenzado el cobro.

No podrá cobrar ningún trimestre sin que éste haya empezado, admitiéndose ó no sólo el abono por adelantado de uno ó más trimestres á los contribuyentes que lo soliciten por medio de instancia del Ayuntamiento, con el beneficio del premio de cobranza, comprendido en el reparto, no teniendo derecho el arrendatario á percibir de la cantidad anticipada premio de ninguna clase.

13. Siendo la cuantía total de este contrato superior á la consignada en el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por el 17 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, la subasta será doble y simultánea, celebrándose una en esta ciudad, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración local.

14. El plazo para presentar los pliegos de proposición será treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior también hábil al en que haya de celebrarse la subasta, efectuándose la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Administración local durante las horas de diez á trece.

15. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos, no hallándose comprendido en las incapacidades á que se refiere el artículo 11 de la instrucción referida;

2.º Haber constituido un depósito provisional de 12.500 pesetas en la Depositaria municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, en metáli-

co ó valores del Estado, al tipo corriente de cotización oficial; importe del 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo anual y que se expresa en la condición 7.º

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima con sujeción al modelo que después se insertará, y demás requisitos á que se refiere el artículo 18 de la Instrucción, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional. Pueden hacerse las proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder bastante en esta ciudad por el Letrado D. Manuel Gearing Flores, y en Madrid, por cualquiera en ejercicio.

17. El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejal, en quien delegue y otro Concejal designado por la Corporación municipal, con asistencia en uno y otro acto de Notario público, el día 30 de Noviembre á las once horas.

18. Los pliegos conteniendo proposiciones, se entregarán bajo sobre cerrado y en la carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de cobranza de los repartos de consumos, arbitrios y demás análogos que se formen para los años 1917, 1918 y 1919 y los que se hallan pendientes de cobro de años anteriores, como también los impuestos arbitrios que se establezcan en dichos tres años, y una vez entregados los mismos no podrán ser retirados por ningún motivo, pero podrá presentar varios un mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.»

19. Serán desechadas por el señor Presidente las proposiciones que no se ajusten á lo establecido sobre el particular en la Instrucción citada, y terminada la lectura de las admitidas por dicho señor Presidente se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entendiéndose por tal aquella por la que se ofrezca hacer la recaudación por un tanto por 100 más bajo que los fijados en la condición 3.º

Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

20. Recibido el testimonio del acto de la subasta celebrada en Madrid y transcurrido el plazo de cinco días que determina la Instrucción mencionada sobre contratos municipales, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, si contra el mismo se hubieran presentado reclamaciones, y si lo declarase válido se hará la adjudicación definitiva del remate.

21. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido como fianza definitiva la cantidad de 25.000 pesetas importe del 10 por 100 del tipo anual señalado para la subasta. Dicha fianza se constituirá en la Caja municipal de la Corporación contratante, en metálico ó valores del Estado al tipo corriente de cotización oficial,

acompañándose á los mismos su póliza de adquisición.

Una vez constituida la fianza referida, el contratista concurrirá en el término del quinto día á otorgarla escritura de formalización del contrato.

22. Si el rematante no prestara la fianza definitiva ó dejara de concurrir al otorgamiento de la escritura en los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el compromiso con las consecuencias establecidas en el artículo 24 de la Instrucción.

Asimismo será causa de rescisión del contrato el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones del mismo.

Las faltas en que incurra el contratista y no sean causa de rescisión del contrato, se corregirán con una multa de cinco á 25 pesetas, que impondrá el Ayuntamiento, y se harán efectivas gubernativamente de la fianza, reponiendo ésta en igual cantidad, y si no lo hiciese en los diez días siguientes al en que sea requerido, se dará cuenta á la Corporación para que acuerde la rescisión del contrato.

23. El arrendatario no podrá pedir por ninguna causa aumento de premio de cobranza, disminución del tanto por ciento fijado en la condición 6.^a como tipo mensual de ingreso, ni rescisión del contrato, quedando sometido á los Tribunales de esta población como domicilio de la Corporación, para conocer de cuantas cuestiones pudieran suscitarse como consecuencia de este contrato.

24. Es obligación del rematante el pago de anuncios en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, honorarios de los Notarios que autoricen las subastas, escritura, reintegros, y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como la Contribución é impuestos que le correspondan como contratista.

25. El arrendatario no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato, sin la expresa aprobación del Ayuntamiento, y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, tantas veces referida.

26. Se entenderá prorrogado el arriendo por mutuo asenso por tres años más si el Ayuntamiento no acordara en todo el mes de Mayo del último año del contrato la no continuación del mismo, de cuyo derecho podrá también hacer uso el contratista en igual forma que el Ayuntamiento.

27. Los casos dudosos ó no comprendidos taxativamente en este pliego de condiciones serán resueltos en armonía con los preceptos de la Instrucción sobre contratación de servicios citada, ó cualquiera otra que estuviese en vigor durante el tiempo de este contrato.

28. Si durante el tiempo del contrato no se formara ningún reparto por cualquier circunstancia, cesará el compromiso contraído por el rematante, á no ser que éste desee continuar el arriendo de lo pendiente de cobro de los repartos y de los arbitrios é impuestos, por el tiempo que quede del mismo, y la prórroga, en su caso, cesando, por tanto, la obligación de que habla en su párrafo primero la condición 6.^a, y quedando subsistentes las demás expresadas en dicha condición.

29. Los libros, recibos, estados y demás impresos que para llenar su cometido debe llevar el arrendatario, serán de su cuenta y se ajustarán á los modelos que al efecto se le fijen por la Contaduría.

30. El día 31 de Diciembre próximo se hará cargo el rematante de todos los recibos pendientes de cobro por repartos en dicho día, previa factura por duplicado por cada uno de ellos, y en el momento de ser aprobados los respectivos al año correspondiente, le serán entregados los recibos también por medio de doble factura.

31. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones que correspondan al Excmo. Ayuntamiento para la cobranza de los repartos y arbitrios.

Modelo de proposición.

D. F. de T., mayor de edad y vecino de ... como acreditada con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la *GACETA DE MADRID* número ..., de tal fecha, para contratar la recaudación de los repartos de Consumos, arbitrios y demás análogos que se confeccionen para los años 1917, 1918 y 1919, y los que pertenecientes á años anteriores se hallen pendientes de cobro, así como el cobro de los impuestos que se establezcan en dichos años, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza (aquí, en letra, el tanto por ciento).

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público, á los efectos procedentes.

Loja, 11 de Octubre de 1916.—Manuel Guarino. S—714

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario, expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 13 de Octubre de 1913, con los números 1.846 de entrada y 29.059 de registro, por 2.000 pesetas, como fianza arancelaria de José Faig Ferrer, expedido á nombre de D. Enrique Martí Ribó, Oficial-Habilitado de la Secretaría vacante en el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de esta capital, y á disposición de dicho Juzgado, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito, sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda. JO—13166

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barbastro.

D. Quintín Montaner, Recaudador de Contribuciones de la zona de Barbastro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra D. José Grimal Mozas, de ignorado domicilio, por débitos de Contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de acumulación.*—Haciendo uso de las atribuciones que me están

conferidas, y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada á esta Arrendataria de Contribuciones é Impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica y urbana del contribuyente á que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente.

»Y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor.»

Y hallándose comprendido D. José Grimal Mozas, de ignorado domicilio, entre los deudores á que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realice sus descubiertos en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación.

Rústica, año 1910, 35,56 pesetas.

Urbana, ídem, 3.

Rústica, año 1911, 86,57.

Urbana, ídem, 3,25.

Rústica, año 1912, 33,55.

Urbana, ídem, 3,14.

Suman las cuotas, 118,08 pesetas.

Apremio de primero y segundo grado 17,70.

Total, 135,78 pesetas.

No conociendo el domicilio del deudor se lo notifico por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, á contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Pozán de Vero, 9 de Octubre de 1916.—El Agente, Quintín Montaner.

P—5536

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Corvillén.

Contribución urbana.—Años de 1906 1907 y 1908.

D. Pascual Pastor Burguete, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Corvillén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Octubre de 1916, á las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se

les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

Felipe Blasco Portolés:
Casa, Fuente, de 20 varas.
Herederos de Joaquín Lecña Gargallo:
Cuarta parte de casa, Juego.
Miguel Lecña Gargallo:
Medio pajar, Eras Bajas, 15 varas.
Esperanza Lorente Vejar:
Media casa, Juego, 15 varas.
Lázaro Villuendas López:
Lagar, Ejido, dos varas.
Serafina Tello Aparicio:
Pajar, San Juan, cuatro varas.
Manuel Sancho Lecña:
Pajar, Píñón, 20 varas.
María Sancho Estopiñán:
Medio pajar, Marigalve, siete varas.
Cervillén, 5 de Octubre de 1916.—El
Recaudador, Pascual Pastor. P—5546

Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

D. Juan Giró Colom, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de Contribución rústica, del primero, segundo y tercer trimestres de 1916, y pueblo de Blancafort, contra D. José Molina Minguella, de ignorado paradero, se han dictado, con fecha de hoy, las providencias siguientes:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Molina Minguella en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos, costas y gastos causados, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la siguiente finca:

Una pieza de tierra sita en el término de Blancafort, partida Font de la Garsa, compuesta de viña, cereales, gariga y yermo; lindante: al Norte, con Isidro Baret Vives; al Este, con el término de Solivella; al Sur, con Jaime Martí Albareda, y al Oeste, con Teresa Balseells Briandó, de cabida cuatro jornales 38 céntimos.

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y siendo desconocido el deudor de referencia, á los efectos del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de quienes interesa.

Blancafort, 13 de Octubre de 1916.—El
Auxiliar, J. Giró Colom. P—5563

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Vilanova de la Aguda, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondien-

te á los años 1912, 1913 y 1914, contra D. Antonio Salvador Vives y D. José Gípilo, de ignorado paradero, con fecha 5 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores, sobre la finca que á continuación se describe.

Una finca de tierra firme, situada en el término de Vilalta, de este distrito y en la partida del Recaix. De cabida dos jornales y dos porcas, equivalentes á 94 áreas 41 centiáreas; que linda: por Oriente y Mediodía, con Miguel Sorribes; por Poniente, con Jaime Condal antes, Buenaventura Condal hoy, y por Norte, con Isidro Ribera antes, hoy Miguel Ribera.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Antonio Salvador Vives y D. José Gípilo, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este distrito, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á D. Antonio Salvador Vives y D. José Gípilo, para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo-primera, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Vilanova de la Aguda, á 10 de Octubre de 1916.—José Fornell
P—5578

Agencia ejecutiva de la zona de Almagro.

D. Anacleto Tortajada Soler, Agente de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado en la zona de Almagro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy tramitando en esta ciudad de Almagro contra D. Clotilde Gil Zapatero, para hacer efectivos los descubiertos que por alcance como Administrador de Rentas estancadas que fué en este partido adeuda, más las dietas y costas del procedimiento, se ha procedido á la traba de embargo de los inmuebles que se describen á continuación:

Un olivar, en el término de esta ciudad de Almagro y sitio el Combral, con 110 olivas grandes y 17 de tres varcos que no tienen nombre conocido ni cabida, y linda: por Saliente, con otro de D.^a Ramona Gracia; Mediodía, otro de Antonio Ademán Amótegui; Poniente, el de D. Ignacio Peñuelas, y Norte, con el de don Manuel Pascual.

Otra tierra en el término de Granátula y sitio denominado la Esterilla, consta de nueve fanegas y tres celemines, equivalente á seis hectáreas 11 áreas y 76 centiáreas, se halla en el cuartón primero titulado Ladera, conduce esta finca camino de Benavente; linda: al Este, con pedazo de tierra de D. Antonio Cañizares; al

Oeste, con otro de Antonio Donoso; Mediodía, con tierra de Agustín Romero, y Norte, con el camino que va á los baños de Benavente.

Otro olivar en el término de Pozuelo de Calatrava y sitio de los arenales llamado La Paz, con 180 olivos, se ignora su cabida, y linda: por Saliente, con otro de don Agustín Julgar; Mediodía, tierra de Pedro Huertas; Poniente, olivar de Félix Chanón, y Norte, otro de Etadio Sánchez Vizcaino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del interesado, se le notifica dicho embargo por medio de la presente cédula-edicto, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordarse su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Asimismo se indica al deudor para que designe depositario que se encargue de las fincas embargadas, y se le requiere para que, en plazo de tres días, presente en esta Oficina los títulos de propiedad, apercibiéndole que, si no lo verifica, se procederá en la forma que previenen los artículos 77 y 93 de dicha Instrucción.

Almagro á 8 de Octubre de 1916.—El
Recaudador, A. Tortajada. P—5560

Agencia ejecutiva de la zona de Roquetas (Tarragona).

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la ciudad de Roquetas, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo contra varios deudores por débitos de la Contribución territorial rústica del año 1914, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

«*Resultando* que de la nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad del partido al margen del mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigido al efecto y que se halla unido á este expediente, que la finca de este término, partida Ullastre, embargada á la deudora Josefa Bonfill Fava, ha sido denegada por constar inscrita á favor de Leonor Bonfill Fava y Josefa Climent Bonfill, al tomo 1.707, folio 119:

«*Resultando* que también ha sido denegada la anotación preventiva de embargo, en cuanto á la finca partida San Antonio, embargada á la deudora Teresa March Espuny, por constar inscrita al tomo 1.849, folio 145, á favor de Pedro y José Bonfill March.

«*De conformidad* con lo dispuesto en la letra E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los nuevos adquirentes de las fincas embargadas para que, en el término de cinco días, satisfagan en esta oficina el importe de los recibos que adeudan los deudores, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos contra los citados nuevos adquirentes.»

Y resultando desconocido domicilio los referidos nuevos adquirentes, se publica el presente edicto á los efectos que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Roquetas, 14 de Octubre de 1916.—El
Agente, Andrés Celma Miravall.
P—5572

Agencia Ejecutiva de la primera zona de Palma de Mallorca.

Contribución urbana.—Segundo trimestre año 1915.

Don Jaime Iglesias Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de las mismas que con fecha 6 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incur-sos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número del pedo...	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas.		Número del pedo...	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas.	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
272	Cristóbal Barceló Vaquer	Unión, 97.	194,80	6,054		Paula Mercé Llompart	E. Gral.	7,24	
339	Pedro I. Bauzá Martínez	Maimó, 1.	16,00	6,180		Sebastián Nadal Espases	S. Vellori	5,98	
523	José Bounin Pomar	7 Esquinas, 4.	11,52	6,250		Catalina Ordinas Tugores	S. Lluil	4,06	
642	María Iglesia Bounin	S. Miguel, 186	13,72	6,429		Damiana Pou Trián	Portugal, 13.	7,50	
665	María Busquets Solivellas	Conquistador, 10	4,82	6,458		Juan Pons Palmer	H. des Cá.	11,42	
712	Luis Campomar Palmer	P. Mar, 9.	7,82	6,509		Tomás Rigo Frau	Porto Pi	9,14	
764	Angela Castañer	Arrabal.	7,36	6,616		Juan Romaguera	S. Terroia.	7,88	
771	Juan Cañades Font	C. Inca	14,62	7,063		Juan Tomás Arbós	C. Veguete.	5,72	
829	Antonio Castañer	S. Dameto	7,62	7,090		Guillermo Tugores Obrador	7.ª y C-S.	3,82	
866	Luis Campomar Palmer	P. Mar, 7.	6,34	7,127		María Vaquer Magraner	C. Inca	11,42	
924	Miguel Cerdá Pieras	Rubi, 17.	7,62	7,245		Margarita Burguera Mayol	Sol, 20.	57,72	
1.119	Margarita Coll Amengual	P. Ant. Maura, 23.	19,04	7,295		Rafael Segura Bounin	Vidriería, 16	20,44	
1.409	María Ferrer Palóu	P. Aceite, 7.	60,98						
1.604	Miguel Fuster Taronji	S. Massanet nou.	8,64						
1.621	Joaquín Fuster Forteza	Jaime II, 46.	18,66						
1.723	Antonio Garcías Florit	P. Ant. Maura, 75.	9,52	111		José Albertí Palmer	S. Español.	2,92	
1.724	Antonio Garcías Coll	Pelaires, 80.	23,74	341		Juan Borrás Bosch	Dameto, 13.	3,18	
2.016	Concepción Losada Mulet	S. Eilas, 13.	22,48	763		Gabriel Carbonell Villalonga	P. S. Antonio, 63	2,54	
2.024	Margarita Perpiñá Palleras	Ballester, 5.	2,92	975		Andrés Coll Crespi	Socorro, 53.	2,80	
2.065	Ana Lladó Sancho	S. Magín, 27.	27,56	1.444		Antonia Fiol Carbonell	S. Artigues	2,54	
2.094	Antonio Llompart	P. Truyols, 4.	11,42	1.470		Magdalena Flexas Esteva	Arcobas	3,44	
2.100	Jaime Ramón Llofrú	Olmos, 27.	15,36	1.444		Gaspar Flexas Sacarés	Idem	2,16	
2.118	Miguel Lluil Sánchez	Barrera.	4,58	1.727		Francoisca García Barceló	Dameto, 13.	3,56	
2.161	Guillermo Massot Beltrán	Palóu, 6.	10,29	2.748		Catalina Oliver Rigo	A. Söller, 4.	3,56	
2.245	María Mayol	P. S. Ant.º, 50-52	30,23	3.869		Jaime Salón Torréns	Molinar.	3,44	
2.330	Magdalena Martorell	Corderería, 7.	48,38	4.077		Catalina Socías Bennasar	Hostalets, 22.	2,92	
2.376	Jaime Moragues	Fonollar, 4.	9,52	4.383		Antonia Vidal Ferrer	Arabi, 26.	3,44	
2.728	Sebastián Oliver Florit	C. Capas.	32,78	4.538		Margarita Ignacia Terrdes.	P. Progreso.	2,92	
3.010	Antonia Ana Perelló	Atarazanas, 10.	31,64	4.592		Francisco Alemañy Barceló	S. Rapiña.	3,44	
3.052	Francisco Pi Carrió	Letra C.	28,58	4.609		Lorenzo Alós Tomás	Coll Rebasá.	3,05	
3.175	Marcelino Portanch Arbós	J. Colom, 13.	24,00	4.632		Bartolomé Amengual Salvá.	C. Rata	2,54	
3.390	María Teresa Ramis Pujadas	Fonollar, 4.	12,58	4.639		Bernardo Barceló Caimari	F. Bajás.	2,28	
3.659	Catalina Roca Tur	Arrabal	2,86	4.741		Jaime Barceló Pou	S. Bauzá.	3,44	
3.832	Ana sastre Valcanoras	F. Belver.	9,92	4.943		Magdalena Bordoy Moner	Pueyo	3,18	
3.850	Juana Santandreu Femenias	Berard, 15.	2,93	5.002		Magdalena Bujosa Alemañy	S. Roca	3,05	
4.064	Ana Soberat Tremol	H. Cañellas.	9,14	5.114		Francoisca Cañellas Florit	H. Creu.	2,92	
4.065	Pablo Socías Sorá	P. Seo.	7,74	5.223		Guillermo Cladera Fiol	S. Magraner.	1,91	
4.066	Juan Bautista Socías Sorá	Dameto, 2.	54,48	5.321		Jaime Crespi Juan	C. Simonon	2,92	
4.069	Jaime Socías Sitjar	Morey, 36.	4,36	5.422		Guillermo Ferrer Bordoy	C. Barrera	3,18	
4.087	Francisco Socías Clar	Idem, 34.	38,29	5.545		Juan Frau Vidal	S. Colón Petit.	2,92	
2.214	Juana A. Torres Ferrá	Capuchinos.	6,86	5.559		Juana A. Fullana Tomás	C. Rebasá.	3,18	
4.168	Jaime Terrades Pocol	Arrabal.	24,28	5.618		Bartolomé Gallard Matas	S. Anglada.	2,28	
4.175	El mismo	Idem	4,82	5.657		María Ginard Fran	Sini den Gil.	2,57	
4.418	Nicolás Vives Cardell	S. Nicolás, 19.	85,72	5.757		Juan Juan Alemañy	C. Alemañy	3,44	
4.435	Cristóbal Vila Llobera	J. Ferrer	4,51	5.815		José Lladó Boned	F. Bajás.	2,28	
4.456	Luis Vives Forteza	P. Cort, 4.	11,42	5.848		Miguel Massot Frau	Génova	3,18	
4.458	El mismo	P. Cort, 4.	174,80	5.909		Francisco Marimón Amengual	Can Bore	1,91	
4.531	Ana Villalonga Peño	Miramar, 6.	12,70	5.938		Juan Martorell Suñer	S. Prunes	2,67	
4.623	Margarita Amengual Vidal	Villalonga	8,00	5.992		Antonio Mas Escalas	C. Rebasá.	2,67	
4.685	Antonio Bauzá	Cases Auseilas	2,67	5.950		Margarita Mas	F. Bajás.	2,28	
4.738	Simón Barceló Sbert	Las Munteras	3,37	5.970		Cayetano Mas Sampol	S. Bono.	1,66	
4.758	Margarita Betuasa Montaner	Portugal, 7.	3,82	6.087		Antonio Monserrat Terrasa	Pla S. Jorge.	1,91	
4.977	Juan Buades Liquer	S. Anglada.	8,76	6.191		Miguel Monserrat Pou	Casa Llarga.	2,41	
5.187	Antonia Capó Capó	S. Costa.	5,72	6.144		Francisco Munar Pallicer	Zanglada.	2,16	
5.401	María Emilia Erpacia	C. Capas.	20,58	6.161		Esteban Munt Reynes	S. Español.	2,80	
5.411	Juana Ferrer Ferrer	Vileta	10,16	6.189		Bernardo Noguera Mir	S. Magín, 20.	1,78	
5.464	Onofre Flexas Ferrades	S. Lluil.	4,70	6.314		Juan Palmer Gil	S. Español.	3,05	
5.473	Catalina Flexas Arbós	S. Serra.	10,54	6.406		Margarita Planas Bestard.	Génova	2,28	
5.633	Josefa Gelabert Pons	H. Cañellas.	2,35	6.478		Damián Pou Mulet	S. Bauzá.	1,91	
5.827	Mariana Llinás Sabater	C. C. Cañellas.	5,72	6.537		Juana A. Reus Pastor	S. Antiguat.	1,91	
5.925	Adela Marqués Luigi	S. Prunes.	7,62	6.556		María Riera Calafell	S. Rapiña.	3,18	
5.981	Miguel Martínez Lazara	S. Llagosta.	2,86	6.570		Antonio Rigo Monsarrat	C. San.	1,91	

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas		Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas	
			—	Pesetas.				—	Pesetas.
6.582	Antonio Rigo García		1,91	4.763	Catalina Bestard Vich	S. Leria	2,03		
6.596	Pedro de Juan Rigo	La Comuna	2,54	4.814	Margarita Bordoy Vich	L. Magraner	2,03		
6.649	Juana María Rosa Calafell	Vileta	1,50	5.020	Bernardo Cabrer	S. Anglada	0,51		
6.858	Antonio Santandreu Bosch	S. Anglada	2,92	5.217	Miguel Clar Salvá	Aranjasa	0,51		
6.873	Antonio Santandreu Sabater	C. Panasó	3,16	5.382	Montserrat Escalas Cañellas	Vileta	1,79		
6.943	Margarita Sitjes Salleras	Calle, 23	2,28	5.408	Margarita Fernández Arbós	Seriña, 2	1,79		
6.992	Jaime Terradas Terrasa	S. Anglada	2,54	5.429	Sebastián Ferrer Tous	Vileta	1,01		
7.011	Esperanza Terradas Perelló	S. Español	2,54	5.468	Francisco Flexas Castell	S. Mayorál	1,79		
7.223	Jerónimo Vicéns Binimelis	S. Anglada	1,91	5.470	Antonio Florit Capó	S. Español	2,30		
7.371	José Riera Masanet	Andraitx	2,54	5.596	Miguel Gari Oliver	S. Bauzá	0,77		
				5.649	Gabriel Gelabert Calafart	S. Cili	1,27		
				5.754	Catalina Jordá Camellas	S. Anglada	1,52		
				5.823	María Lladó Cañellas	S. Real	0,77		
				6.079	Damián Monserrat Cañellas	T. Redona	2,30		
100	Pedro José Aloy Serra	C'an Sancha	1,79	6.153	Juan Muntaner	Vileta	1,42		
629	Rafael Ignacio Bonnin Segura	H. Cañellas	1,27	6.674	Jerónimo Roca Bosch	S. Anglada	2,30		
2.700	Gabriel Oliver Salvá	S. Alonso, 28	1,01	6.899	Margarita Serra Frau	S. Mayorál	2,03		
3.528	Margarita Rigo Vicéns	Salud	2,03	6.995	Mateo Terrasa Cabrer	S. Cili	2,03		
4.574	Colomar Antich Compañy	Arrabal	2,03	7.144	Rafael Venier Mundial	T. Redona	2,30		
4.505	Catalina Abraham Garcías	S. Magraner	2,30	7.314	Salvador Bosch	Establiments	1,27		
4.603	Juana A. Alemany Oliver	C. Rigo nou	2,03	7.342	P. José Juan Mas	Marratxi	2,03		
4.606	Francisco Armengual Salvá	C. Rata	1,79	7.353	Miguel Munar Pou	Alçada	2,03		
4.600	Antonia Barceló Porcel	Vileta	2,30	7.405	Juan Vidal Tomás	S. Suñer	0,51		
4.700	Juan Balaguer Noguera	Secar Real	2,03						
4.706	Pedro Barceló Vicéns	Aranjasa	1,01						

ANUALES

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 26 de Septiembre de 1916.—El Agente Ejecutivo, Jaime Iglesias.—Visto bueno.—El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—5293

Agencia ejecutiva de la zona de Lerca.

Impuesto de Derechos reales.—Año de 1894. D. Vicente Mas y Mateos, Agente especial ejecutivo para el cobro de Impuesto del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra la deudora D.ª Francisca Engracia García Méndez, ó sus herederos caso de haber fallecido, se ha dictado, con fecha 26 de Septiembre último, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.ª Francisca Engracia García Méndez su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de los corrientes, á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lerca y de esta capital, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y resultando ignorarse el domicilio de dicha deudora, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio,

que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose, con carácter de edicto, en los Estrados del Ayuntamiento de Lerca y de esta capital, para que llegue á su conocimiento, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Débitos.

Cuota del Tesoro, 15,93 pesetas.
Recargo del 15 por 100, 2,38.
Crédito para gastos, 150.
Total, 168,31 pesetas.
Murcia, 9 de Octubre de 1916.—El Agente, Vicente Mas. P—5553

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Tortosa.

Contribución territorial rústica.—Año 1915 y primero, segundo y tercer trimestre de 1916.

D. Alvaro Celma Cornas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, en el pueblo de Alfara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Miró Estupiña, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor

Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alfara, 10 de Octubre de 1916.—El Agente, Alvaro Celma. P—5561

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Nacional de México.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general extraordinaria, que se reunirá el día 10 de Noviembre próximo, en el domicilio social, en México, para someter á su aprobación la orden del día siguiente:

1.º Memoria del Consejo de Administración acerca de las operaciones efectuadas desde 1.º de Enero al 15 de Septiembre de 1916, y con motivo de los sucesos ocurridos desde la fecha en que se promulgó el decreto que revoca las concesiones y la ley relativa á Sociedades de crédito.

2.º Balance general extraordinario al 15 de Septiembre de 1916 y cuenta de ganancias y pérdidas. Lectura de la Memoria de los Comisarios. Discusión y aprobación de estos documentos.

3.º Discusión y aprobación de las medidas que haya que tomar para la defensa de los derechos y de los intereses del Banco.

Según lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos, se entregará á los señores Accionistas un poder especial para que sean admitidos á la Junta.

Los señores Accionistas residentes en Francia, deberán depositar sus títulos antes del 2 de Noviembre en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, número 3, París. Los residentes en Espa-

Ha las depositarán en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, en Madrid.

Se les entregará un resguardo nominativo de sus títulos, y en virtud del artículo 79 de los Estatutos podrán, si no desean conferir su representación al Comité de París, hacerse representar en Méjico por un Apoderado especial, participándole á dicho Comité (rue d'Antin, número 3, París), el cual transmitirá por telégrafo dicha delegación á Méjico.

X-2119

Banco Español de Crédito.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 35 de sus Estatutos, se convoca á la Junta general ordinaria de señores Accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17, el día 11 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de examinar, discutir, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio de 1915-1916, y proceder á la renovación de dos Administradores:

Forman la Junta general todos los portadores de 25 acciones en adelante.

La posesión de cada 25 acciones da derecho á un voto (art. 32).

Para concurrir á dicha Junta es necesario que los Accionistas depositen sus títulos lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión en el domicilio de la Sociedad, en el de la Sucursal de París, rue de la Victoire, 69, ó en el de las Agencias de la Coruña, Almería, Linares, La Carolina, Jaén, Córdoba, Ubada y Puente Genil, dabiendo recoger sus tarjetas nominativas y personales, en las que constará el número de acciones depositadas y el de votos que les corresponden (art. 33).

Cada Accionista, con derecho á votar en la Junta general, podrá ser representado por su mandatario, con tal de que éste, por su carácter de Accionista, forme parte de la Junta.

Los poderes deberán presentarse en el domicilio social, en la Sucursal de París ó en el de las Agencias de la Coruña, Almería, Linares, La Carolina, Jaén, Córdoba, Ubada y Puente Genil, lo menos cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta (art. 36 de los Estatutos).

Madrid, 19 de Octubre de 1916.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero.

X-2118

La Unión y El Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS
RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 2.336 contratada con esta Compañía sobre la vida de L.^a Leonor Tardío y Au-

rioles con fecha 10 de Octubre de 1908, se anuncia al público por segunda vez, para que la persona que la posea se presente á justificar su derecho á ella, en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de Madrid y en el de la provincia de Cádiz, pues de lo contrario, lo parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1916.—El Director, P. Setuain. X-2073

**Compañía de Seguros
Nacional S. A. de Seguros.**

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias
relativa al año 1915.

GASTOS	Francos.
Pérdida del ramo Inundación.....	241,44
Amortización de la cuenta del inmueble y reserva para contribuciones de guerra.....	60.000,00
Pérdida en el cambio.....	103.355,76
Beneficio neto.....	622.165,75
	<hr/>
	786.065,95

INGRESOS

Reportado del saldo del ejercicio 1914.....	19.511,12
Beneficio del ramo de Transportes.....	261.774,93
Idem del idem de Accidentes.....	60.369,17
Idem del idem de Máquinas.....	15.527,61
Idem del idem de Robo por fractura.....	17.369,64
Idem del idem de Rotura de lunas y cristales.....	9.652,55
Idem del idem de Instalación de agua.....	3.002,98
Idem del idem de Reaseguros de Incendios.....	213.522,18
Intereses del dinero.....	170.575,17
Rendimiento del inmueble.....	10.360,40
	<hr/>
	786.065,95

Balance en 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO	Francos.
Desembolsos de los accionistas.....	4.000.000,00
Metálico en Caja.....	18.852,10
Valores en cartera.....	11.916.057,40
Intereses á percibir.....	99.155,10
Débitos de los Banqueros.....	1.853.505,01
Diversos deudores.....	1.207.634,75
Inmuebles.....	120.000,00
	<hr/>
	19.215.254,36

PASIVO

Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	1.200.000,00
Idem de idem especial del ramo de Reaseguro de incendio.....	500.000,00
Fondo de socorros para los empleados.....	100.000,00
Diversos acreedores.....	6.120.328,29
Dividendo de 1915.....	200.000,00
Participación del Consejo de Administración.....	43.236,61
Reserva para las pérdidas por liquidar.....	3.340.251,87
Idem para los riesgos en curso.....	2.596.512,17
Saldo á reportar á cuenta nueva.....	114.915,42
	<hr/>
	19.215.254,36

Basilea, 16 de Junio de 1916.—El Presidente, Dr. R. Ernst.—El Director, R. Panten. X-2121